

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La clase trabajadora organizada

### **DECLARA:**

Que la forma de producción actual se caracteriza por la existencia de dos categorías o agrupaciones de clase: capitalistas (dueños o poseedores de los instrumentos de trabajo y usufructuarios de los modos de producción) y trabajadores (asalariados que crean en condiciones inferiores -económicas, políticas y jurídicas-, la riqueza colectiva o social).

Que esta división se establece necesariamente en el medio social, produciendo una diferenciación económica, política y jurídica de cada agente de la producción actual: capitalista y asalariado; es decir, en autoridad, predominio y lucro para uno: en subordinación, penuria o miseria para otro.

Que la situación de privilegio, de dominación y de dirección en que se hallan los usufructuarios de los modos de producción burguesa influye en un sentido antagónico y con máxima arbitrariedad, tratando de oponerse a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de bienestar y equidad que defienden los trabajadores.

Que, por obra de la tradición política y desarrollo de las instituciones de origen burgués, el Estado -expresión coercitiva de la dominación social que ejerce la clase capitalista - actúa siempre en forma unilateral, favoreciendo las aspiraciones egoístas y particulares del capitalismo, y defiende siempre la situación de privilegio por éste adquirida.

Que la condición en que se halla hoy la clase trabajadora es desfavorable, en virtud del antagonismo que le opone, en primer término, la solidaridad cada día más poderosa de los capitalistas, y luego -con mayor fuerza y organización- el Estado, director de la sociedad, a cuyo servicio se hallan incondicionalmente la magistratura, el ejército, la policía y demás instrumentos de Gobierno.

Que la condición de inferioridad económica, jurídica y política en que están los trabajadores se agrava en razón directa de su desorganización, insolidaridad y falta de conciencia de clase; que esta conciencia de clase, al mismo tiempo que los ilumina en cuanto a la realidad de sus intereses y condición social, contribuye a hacer más eficaz y potente la acción colectiva que han de realizar o realicen en pro de su mejoramiento, dignificación y ulterior liberación definitiva.

Que esta deficiencia de su mentalidad para interpretar con exactitud y realidad sus necesidades presentes y futuras, sean ellas de orden material, moral, político o jurídico, es el producto primordial de la inferioridad económica en que viven los trabajadores dentro del régimen de la economía burguesa. y también de la educación internacional, prejuicios y errores que les inculca la clase directora de la sociedad, a fin de impedir o sofocar el resurgimiento instintivo de una idealidad y mentalidad críticas que tiendan a formarse en el proletariado en presencia de los

hechos y contradicciones económicas del capitalismo, y que podrían poner en peligro -mediata o inmediatamente- el predominio y la existencia de la clase gobernante.

### **POR TANTO,**

La clase trabajadora protesta contra la usurpación que de sus naturales derechos realiza el capitalismo, y afirma su propósito de hacer accesibles libremente a la actividad de los obreros organizados y redimidos todas las Fuentes naturales y sociales de la producción.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que para conseguir esta reivindicación, siendo nula la acción individual y aislada de los obreros y de la muchedumbre diseminada e inorganizada. la clase trabajadora debe adoptar la constitución de Asociaciones obreras de oficios, de industrias o de profesiones liberales;

Que estas Asociaciones han de constituirse y funcionar de manera que, dando unidad y eficacia progresiva a las acciones colectivas que realicen, no menoscaben la libertad individual, ajustándose al principio de la Internacional: La emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos;

Que para este fin, la Sociedad de resistencia inspirada en la lucha de clases es la forma específica de agrupación obrera, puesto que es una asociación que liga por intereses a los trabajadores frente a su enemigo común, el capitalismo, que por eso mismo reúne en su seno a todos los productores, ya sean manuales o intelectuales;

Que, por otra parte, para conseguir los propósitos inmediatos de bienestar y alcanzar los ulteriores de emancipación total, la Sociedad de resistencia aislada no representa por sí sola la suma del poder de conquista de la clase obrera, al contrario, si pretendiera permanecer desvinculada del conjunto de las demás organizaciones obreras del mismo carácter, cometería el mismo error que el obrero que sólo confía en su acción individual.

La Unión General de Trabajadores de España

### **PROCLAMA**

La necesidad de la organización de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales, en Sociedades de resistencia de oficio, organismos nacionales de industria o de profesiones llamadas liberales, y todos ellos, a su vez, en la Unión General de Trabajadores de España.

### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

La Unión General de Trabajadores de España es una institución eminentemente de productores, organizados por grupos afines de oficios y profesiones liberales, que,



# ESTATUTOS REGIONALES

III Congreso Ordinario – Sevilla, 28 y 29 de mayo de 2009

para mantenerse en sólida conexión, respeta la más amplia libertad de pensamiento y táctica de sus componentes, siempre que estén dentro de la orientación revolucionaria de la lucha de clases y tiendan a crear las fuerzas de emancipación integral de la clase obrera, asumiendo algún día la dirección de la producción, el transporte y la distribución en intercambio de la riqueza social.

## POR CONSIGUIENTE

Los trabajadores afiliados a la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, conscientes de que sólo la unidad de todos nosotros permitirá la consecución de una sociedad más justa y democrática.

**DECLARAMOS** nuestra voluntad, sustentando, dentro de la UGT la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego, afirmando que con ello añadimos nuestro esfuerzo al de los demás trabajadores en la lucha por una sociedad democrática y socialista.

## ESTATUTOS REGIONALES

### TÍTULO 1

#### Objeto

Art. 1. La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía es parte integrante de la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT, de la que suscribe su declaración de principios, sus estatutos y los acuerdos de los Congresos Federales, así como de su Comité Federal.

Art. 2. La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía tiene por objeto:

- a) Agrupar a todos los trabajadores de comercio, hostelería, turismo y juego, que persigan la promoción y defensa de los intereses de clase por medio de la asociación y que se inspiren en la lucha de clases.
- b) Estimular la creación y mantenimiento de Secciones Sindicales, Sindicatos Comarcales y Sindicatos Provinciales.
- c) Practicar el principio de solidaridad entre sus afiliados, tanto de índole moral como material.
- d) Intervenir constantemente en todos los problemas que afecten a los trabajadores de comercio, hostelería, turismo, juego y sector servicios en general, defendiendo siempre las libertades individuales y colectivas de sus miembros, actuando sobre los poderes públicos, para que sean respetadas, exigiendo de éstos, especialmente del

Parlamento, Leyes que favorezcan los intereses de los trabajadores y que faciliten la actividad sindical.

Art. 3. La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía es una organización sindical autónoma, independiente de los partidos políticos, del Estado y de la patronal, que se rige únicamente por la voluntad de sus afiliados. En virtud de las variadas tendencias ideológicas y doctrinas sustentadas por sus afiliados, que en ningún caso puede dar lugar a tendencias organizadas, y con el fin de mantener entre los trabajadores la unidad orgánica, material y moral para realizar los objetivos enunciados, sostiene:

a) Que en el seno del Sindicato los afiliados tienen derecho para divulgar sus puntos de vista en lo que respecta a la organización, y que esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que ello no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los principios y acción del Sindicato.

b) La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía es autónoma dentro de la UGT para su funcionamiento interno y se estructurará como mejor convenga a sus fines sindicales.

c) Cada Organismo de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía es autónomo en todos aquellos asuntos de incumbencia interna de los mismos, cuando no afecten a los asuntos de carácter general de la Federación.

d) Los medios a emplear para lograr los objetivos, tanto inmediatos como mediatos, serán los que en cada caso requieran las circunstancias y siempre inspirados en las Resoluciones de los Congresos.

e) La autonomía, la más completa libertad de expresión y divulgación de las ideas en el seno de la Organización, requiere el complemento inexcusable de la disciplina en cumplimiento y aplicación de la voluntad mayoritaria con el respeto adecuado a las opiniones de la minoría.

f) Para garantizar la autonomía de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía respecto a otras corrientes sindicales, se prohíbe a todo afiliado a esta Federación la pertenencia a otros sindicatos ajenos a la UGT.

## TÍTULO II

### De su composición y estructura

Art. 4. La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía que tiene carácter regional se organiza sectorial y territorialmente con los trabajadores asalariados o autónomos asociados en cooperativa o en autogestión, de los sectores y subsectores que se relacionan a continuación:

## Sector Comercio:

Conformado por todos los trabajadores asalariados y autónomos en cooperativa o autogestión de las empresas cuya actividad principal sea la comercialización, distribución o almacenamiento de cualquier producto.

Se encuadran los afiliados de las empresas de:

- Grandes Almacenes.
- Hipermercados.
- Supermercados.
- Comercio Detallista.
  
- Almacenes Mayoristas.
- Mercados centrales.

Estas actividades comprende:

a) La venta sin transformación de productos nuevos y de segunda mano a minoristas, otros mayoristas, consumidores industriales, comerciales, institucionales o profesionales, tanto por intermediarios como por cuenta propia.

b) La venta sin transformación de productos nuevos y usados al público en general para consumo o uso personal o doméstico en tiendas, grandes almacenes, puestos, almacenes que reciben encargos por correo, vendedores ambulantes, cooperativas de consumo, etc.

c) La reparación e instalación de artículos personales o domésticos, incluso en combinación con la venta al por menor.

d) Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.

## Sector Hostelería y Turismo:

Todos los trabajadores asalariados y autónomos en cooperativa o autogestión de las empresas cuya actividad sea:

- Hoteles, Hostales, Hoteles-Residencias, Hostales-Residencias, Albergues, Paradores. Hoteles-Apartamentos, Residencias, Apartamentos. Moteles, Campings, Campos de Golf, Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes. Posadas, Casas Rurales, Balnearios o establecimientos termales en los que se deba aplicar el convenio de hostelería y establecimientos de multipropiedad en explotación turística, tiempo compartido y comunidad de propietarios.
  
- Restaurantes, Casas de Comidas, Tabernas, Cafeterías, Chocolaterías, Heladerías, Zumerías, Establecimientos de Comida Rápida, Pizzerías y Creperías.

- Catering y Colectividades.
- Residencias de Tiempo Libre.
- Residencias de la Tercera Edad, en las que deba aplicarse el Convenio de Hostelería, o sea este Convenio de aplicación en la misma.
- Discotecas, Pubs, Salas de Fiesta, de baile, Salones de té y de recreo, Wiskerías, Ambigús, Tablaos flamencos, billares, cafés teatros boleras, servicio de ocio y cibercafés.
- Los grandes Parques Temáticos de ocio y esparcimiento que estén relacionados con el turismo.

Estas actividades comprende:

- a) La provisión de alojamiento mediante pago para estancias en: hoteles, aparta-hoteles, moteles, posadas, campamentos de vacaciones, chalets, apartamentos turísticos, establecimientos de multipropiedad en explotación turística, tiempo compartido, comunidad de propietarios, granjas, albergues, refugios, residencias, cualquier residencia colectiva que no tenga carácter de servicio social.
- b) La venta de comidas para su consumo, normalmente en el local, incluida la venta de bebidas para acompañar a las comidas en: restaurantes, autoservicios, cafeterías, establecimientos de comida rápida; restaurantes de comidas para llevar, freidurías y similares, chiringuitos de playa y similares, heladerías ya sea para consumir en el local o para llevar.
- c) Venta de bebidas para consumo efectuadas en establecimientos como: bares, cervecerías, terrazas, clubes nocturnos, etc.
- d) Venta de comidas y bebidas, normalmente a precio reducido, para grupos de personas con vínculo profesional en: centros deportivos, fábricas u oficinas, comedores escolares, universitarios, centros militares, etc.
- e) Las actividades de contratistas proveedores de comidas preparadas elaboradas en un establecimiento central para su consumo en otras instalaciones.
- f) El suministro de comidas preparadas para líneas aéreas, y otras empresas de transporte, otras instituciones o empresas.
- g) El suministro de comidas preparadas para: banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones.

## **Sector Juego:**

Todos los trabajadores asalariados y autónomos en cooperativa o autogestión de las empresas cuya actividad sea:

- Bingos.
- Casinos.
- Administración de Lotería.
- Despachos expendedores de juegos del Estado (quinielas, bono loto, lotería primitiva, etc.)
- ONCE

## **Además:**

1. Pueden pertenecer a la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía los trabajadores autónomos que teniendo un establecimiento en propiedad o en alquiler lo trabajen directamente sin tener asalariados a su cargo y cumplan con lo establecido en estos Estatutos.
2. La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, agrupa a los trabajadores desempleados cuyo último trabajo haya sido en una empresa de los sectores que conforman la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, así como a los parados de larga duración, que sin haber trabajado en los sectores de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía anteriormente, orienten su futuro profesional a través de éstos.
3. Asimismo, la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía agrupa a los jubilados o pensionistas en los criterios determinados por las Resoluciones Confederales.
4. Por último agrupa a las demandantes del primer empleo, cuya cualificación académica o profesional se corresponde con los sectores de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, y los estudiantes que se encuentren realizando prácticas de formación profesional reglada u ocupacional en las empresas de nuestros sectores.

Art. 5. 1. La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía está constituida por Secciones Sindicales, que se agruparán en Sindicatos Comarcales y' éstos a su vez en Sindicatos Provinciales.

2. La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, estará estructurada provincialmente, siempre dentro del principio de unidad y solidaridad de todos los trabajadores de Andalucía.
3. El actual Marco de la Negociación Colectiva es de carácter provincial y

competencia y responsabilidad de los Sindicatos Provinciales. No obstante, tras la reforma del Estatuto de Autonomía y la dinámica del mercado laboral andaluz, puede llevar a plantearse la creación de unidades de negociación colectiva de ámbito regional, que en todo caso, deberá ser aprobada por el Comité Regional.

4. La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía no reconoce más que a uno de estos Organismos en su actividad o demarcación.

Art. 6. 1. El Sindicato Comarcal es la base de la estructura de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía lo constituyen los trabajadores afiliados a las distintas Secciones Sindicales existentes en su demarcación.

2. Cuando no exista Sección Sindical constituida, los trabajadores podrán afiliarse directamente al Sindicato Comarcal o en su defecto al Sindicato Provincial. Cada Sindicato Comarcal tendrá sus organismos rectores y gozará de autonomía en sus actividades peculiares dentro de la estructura del Sindicato Provincial, organizaciones ambas donde aquel está obligado a encuadrarse.

Art. 7. 1. La Sección Sindical agrupa todos los afiliados de una empresa o centro de trabajo. La constitución y el fortalecimiento de la Sección Sindical son el pilar de la estrategia organizativa de la Federación para acercar el Sindicato a los trabajadores.

2. La Sección Sindical debe convertirse en instrumento para el crecimiento afiliativo y propiciar al tiempo la participación en las tareas sindicales tanto a nivel de empresa como de ámbitos superiores.

3. La participación de los afiliados en el seno de la Sección Sindical se materializa mediante mecanismos adecuados para asegurar a todos y cada uno de sus miembros la participación en la elección de sus órganos de dirección, el control de la gestión de los mismos, la determinación de los candidatos a los órganos unitarios y de la representación de los trabajadores y el conocimiento y la discusión de toda aquellas cuestiones que afectan a la actividad sindical.

4. Las actividades a desarrollar y la configuración de la Sección Sindical son reguladas por el Congreso Regional.

5. La Sección Sindical está vinculada al Sindicato Comarcal (de no existir éste, a la organización de ámbito inmediatamente superior), del que depende. Podrá dotarse, con la autorización de la Comisión Ejecutiva del Sindicato Provincial correspondiente y con el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Regional, de un Reglamento de Funcionamiento donde se regulen las facultades reconocidas por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y su participación en la negociación colectiva que estará sujeta a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la Comisión Ejecutiva Regional.

6. Las Secciones Sindicales de empresas con varios centros de trabajo en el ámbito



de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, se coordinarán siguiendo los criterios que determine la Federación junto con el Sector correspondiente.

7. Las Secciones Sindicales de empresas con centros de trabajo en el ámbito de la Comunidad de Andalucía, podrán conformarse en coordinadoras regionales mediante convocatoria de la Comisión Ejecutiva Regional.

Art. 8. 1. Los Sindicatos Provinciales, en sus respectivos Congresos, podrán decidir la no constitución del Sindicato Comarcal cuya sede coincida geográficamente con la del propio Sindicato Provincial.

2. En ese caso la Comisión Ejecutiva del Sindicato Provincial asumirá las responsabilidades de dicho Sindicato, y entre ellas la de convocar a sus afiliados para la elección de sus representantes en los órganos de control y a los Congresos.

3. Los Sindicatos Provinciales se dotarán de un Reglamento Provincial que irán en consonancia con los Estatutos de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería - Turismo y Juego de la UGT en Andalucía.

Art. 9. El Congreso Regional acuerda establecer la sede de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería - Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, en Sevilla, en la de la Unión Territorial de la Comunidad autónoma.

### **De los Sectores**

Art. 10. Los sectores que componen la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, y que se relacionan en el artículo 4 de los presentes Estatutos, tienen como misión fundamental el desarrollo de la acción sindical, la negociación colectiva, y el desarrollo de los trabajos sectoriales, siempre en el marco de las Resoluciones emanadas de los Congresos y Comités Federales de la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT, y en línea sindical que, con carácter global, diseñe la Comisión Ejecutiva Regional.

Art. 11. Los Sindicatos Provinciales que cuenten con agentes comerciales, representantes de comercio, autónomos, vendedores ambulantes y en mercados, deberán crear agrupaciones específicas en el ámbito de dicho Sindicato con el objeto de estudiar soluciones y proponer alternativas a los problemas específicos de estos trabajadores.

Su participación será a través del Sindicato Comarcal al que estén afiliados.

Art. 12. Los afiliados a la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía que sean designados candidatos y los que ocupen cargos de representación bajo el nombre de nuestra Organización (Comités de Empresa, Delegados de Personal, Delegados de Prevención, Comités de Salud y

Comités Europeos) serán portavoces de las decisiones que tomen las Secciones Sindicales y la Organización en su conjunto.

### TITULO III

#### De los Congresos

Art. 13. 1. El Congreso Regional estará compuesto por los delegados elegidos democráticamente en los Congresos de los Sindicatos Provinciales. Los delegados ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

Serán elegibles como delegados los afiliados que acrediten en la fecha de la elección al menos un año de afiliación ininterrumpida en la UGT. Cada organización elegirá, junto a los delegados que le correspondan, un número suficiente de suplentes.

2. El Comité Regional fijará el número de delegados que componen el Congreso.

La Comisión Ejecutiva asignará el número de delegados correspondiente a cada Sindicato Provincial, proporcionalmente al número de afiliados por los que hayan pagado cuota al Servicio Confederal Administrativo, según la Certificación emitida por este organismo.

La base de cálculo se establece sobre un periodo de treinta y seis meses, comprendidos entre el quinto y el cuadragésimo mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso.

En todos los Congresos que se convoquen como consecuencia de la celebración del Congreso Regional, la atribución de delegados a las organizaciones que concurran a los mismos se ajustará a la Certificación de Cuotas que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso Federal.

3. Cuando para la elección de delegados al Congreso Regional se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto que más de una lista cumpliera con este requisito, los delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista.

4. En el Congreso tendrán derecho a voz y voto los delegados elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y Comisión de Control no podrán ser miembros de las delegaciones de los Sindicatos Provinciales al Congreso Regional. Serán acreditados como miembros del Congreso y tendrán derecho a voz en el mismo.

Art. 14. 1. La fecha y el lugar en que haya de celebrarse el Congreso y el orden del día del mismo, así como el número de delegados a elegir, serán fijados por el Comité Regional y comunicados a los Sindicatos Provinciales con veinte semanas antes de su inicio. Este plazo será reducido tratándose de un congreso extraordinario.

2. El Comité Regional determinará el número de delegados que corresponde a cada uno de los Sindicatos Provinciales, en función del número de afiliados por los que se hayan pagado cuotas, según lo determinado por estos Estatutos.

3. Todas las delegaciones presentes tendrán una representación en el Congreso proporcional a su afiliación, por lo que el órgano de participación y control que convoque el Congreso deberá asignar el número de delegados.

4. Todos los delegados presentes en los Congresos ejercerán su derecho a voto en todas las votaciones que realice el Congreso durante su celebración.

5. Cada delegación elegirá un portavoz para participar en los plenarios del Congreso.

6. Un miembro de una delegación podrá participar en el plenario si le apoya por escrito el veinticinco por ciento de la misma.

7. Un delegado del Congreso podrá participar en el plenario si le apoya por escrito al menos el diez por ciento de los delegados.

8. Los miembros de la Comisión de Control participarán en el Congreso Regional con derecho a voz.

9. El Comité Regional establecerá una Comisión de propuestas compuesta por representantes de los Sindicatos Provinciales que junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva elaborará los textos que sirvan como base de discusión en el Congreso Regional. La Ponencia Base así elaborada se enviará a los Sindicatos Provinciales doce semanas antes del inicio del Congreso Regional.

10. Los Sindicatos Provinciales podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de cada uno de los Capítulos de la Ponencia Base. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de un capítulo determinado de la Ponencia Base y pretendan su supresión o las que propongan un texto completo alternativo al del Capítulo en cuestión. Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición; en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado.

11. Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva ocho semanas antes del Congreso Regional.

12. La Comisión Ejecutiva enviará, seis semanas antes del inicio del Congreso, a los Sindicatos Provinciales las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas. Esta Documentación se acompañará de un Resumen escrito de la Gestión de la Comisión Ejecutiva.

Art. 15. 1. El Congreso Ordinario de la Federación de Trabajadores de Comercio,



# ESTATUTOS REGIONALES

III Congreso Ordinario – Sevilla, 28 y 29 de mayo de 2009

Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, se celebrará cada cuatro años y dentro del trimestre siguiente al Congreso Federal.

Dentro del plazo comprendido entre la convocatoria y la celebración del Congreso Regional Ordinario no debe tener lugar ningún Congreso Ordinario de Sindicato Provincial.

2. Son tareas del Congreso Regional:

a) Establecer las líneas generales de la política sindical de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía.

b) Recibir los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva, del Comité Regional y la Comisión de Control, así como de los miembros al Comité Federal, para su análisis y decisión sobre los mismos.

c) Acordar modificaciones de los Estatutos Regionales.

d) Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas.

e) Elegir a la Comisión Ejecutiva y a la Comisión de Control y a los miembros del Comité Federal y a los miembros del Comité Regional de UGT Andalucía.

Art. 16. Los Congresos Extraordinarios se celebrarán por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Regional, cuando lo soliciten al menos el 25% de los Sindicatos Provinciales que componen la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía que agrupen a más del 50% de los afiliados, y en el caso de revocación o dimisión del más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva o de su Secretario General.

- En estos Congresos no se tratarán otros asuntos más que aquellos para los que fueron convocados.

- El plazo entre la convocatoria y su celebración no excederá de ocho semanas.

Art. 17. 1. El Congreso Regional se desarrollará atendándose al Reglamento de Congresos de la UGT.

2. Los gastos generales del Congreso Regional correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Regional. Los gastos de los delegados los abonarán las organizaciones a las que representen.

Art. 18 . Para todos los Congresos que se promuevan como consecuencia de la convocatoria del Congreso Regional, la atribución de delegados a las organizaciones que concurran a los mismos se ajustará a la Certificación de cotizaciones que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido para el Congreso Federal.

## TITULO IV

### Del Congreso Federal

Art. 19. 1. A los Congresos Federales asistirá la delegación de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía. Para discutir y debatir la memoria de Ponencias y Gestión, así como para elegir la delegación se realizará un Congreso Extraordinario Regional.

2. La lista de la Delegación deberá ir avalada por al menos el 25% de delegados al Congreso.

3. Al primer Comité Regional que se celebre después del Congreso Federal si no se ha celebrado el Congreso Regional, asistirá una representación de la delegación de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía y dará informe del mismo.

## TITULO V

### Del Congreso Regional de U.G.T.-A.

Art. 20. 1. A los Congresos Regionales de UGT-A., asistirá la Delegación de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT en Andalucía para discutir y debatir la Memoria de Ponencias y Gestión, así como para elegir la Delegación se realizará un Congreso Extraordinario Regional.

2. La lista de la Delegación deberá ir avalada por al menos el 25% de los delegados al Congreso.

## TITULO VI

### Del Comité Federal

Art. 21. 1. Los miembros que deban representar a la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía en el Comité Federal junto al Secretario General (como miembro nato), serán elegidos por el Congreso Regional.

2. Para ser miembro del Comité Federal en representación de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía será condición indispensable llevar un mínimo de afiliación ininterrumpida en la UGT de cuatro años, y dentro de ellos uno en la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía.

3. Los miembros del Comité Federal están obligados a comparecer a las reuniones del mismo. La inasistencia injustificada a dos reuniones se entenderá como presentación de dimisión y será comunicada por la Comisión Ejecutiva Regional, al

Comité Regional, que cubrirá las vacantes que se produzcan.

### TITULO VII

#### Del Comité Regional

Art. 22. 1. El Comité Regional es el máximo órgano de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, entre Congresos Ordinarios y la duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

2. El Comité Regional se compone de 50 representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y los miembros de la Comisión de Control Regional.

3. Cada Sindicato Provincial estará representado en el Comité Regional por un número proporcional a su afiliación, siendo uno de ellos el Secretario General. Los Sindicatos Provinciales que en dicho reparto proporcional no tengan representación directa (reparto de enteros), se les garantizará su presencia con un miembro que será su Secretario General, que se sumará al número total del Comité.

4. Participarán en las reuniones del Comité Regional con derecho a voz los componentes de la Comisión de Control.

5. Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Regional por su Presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

6. Los miembros de pleno derecho del Comité Regional serán elegidos en sus respectivos Congresos. Se elegirán al menos tantos suplentes como miembros titulares les corresponda.

7. Así mismo, en el punto del Orden del Día de Gestión de la Comisión Ejecutiva, ésta no tendrá derecho a voto.

Art. 23. 1. Se requerirán dos años de afiliación ininterrumpida en la UGT y dentro de ellos uno en la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía para ser miembro del Comité Regional. No será exigible el cumplimiento de este requisito a los representantes de Comisiones Gestoras ni a los de los Sindicatos Provinciales de nueva constitución, debiendo en todo caso comunicar ambos el hecho a la Comisión Ejecutiva Regional, que lo hará constar al Comité Regional.

Art. 24. 1. El Comité Regional se reunirá una vez al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias, así como el Informe de Gestión cuando sea preceptivo, será puesto en conocimiento de los miembros del Comité Regional con veinte días de antelación. Los miembros del Comité Regional podrán proponer nuevos puntos del orden del día cuya inclusión requerirá la aceptación de la mayoría de los miembros presentes

2. El Comité Regional Extraordinario se reunirá cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva o lo reclame la mayoría absoluta del Comité Regional.

3. El Comité Regional Extraordinario no tratará otros puntos que aquellos para los que fue convocado.

4. El Orden del Día de los Comités Regionales Extraordinarios será dado a conocer a los miembros del Comité Regional con la máxima antelación posible.

Art. 25. 1. La duración de funciones del Comité Regional será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

2. Los miembros del Comité Regional colaborarán con la Comisión Ejecutiva Regional en las observaciones constructivas que en todo momento pueden hacer, con iniciativas, sugerencias y propuestas que en cualquier momento hagan a la Comisión Ejecutiva Regional y el Comité Regional cuando esté reunido.

3. El Comité Regional podrá constituir en su seno Comisiones de Trabajo para tratar temas específicos cuando fuera necesario. Estas Comisiones estarán presididas por el miembro correspondiente de la Comisión Ejecutiva Regional.

4. Son funciones del Comité Regional:

a) Discutir sobre la política sindical de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT de Andalucía en el marco de las resoluciones de sus Congresos.

b) Recibir bienalmente el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva para su análisis y decisión sobre el mismo. Asimismo, conocer los informes anuales de la Comisión de Control.

c) Separar de su cargo a los componentes de los órganos de la Federación entre Congresos por mayoría absoluta de sus miembros.

Para la separación del Secretario General y de los componentes de la Comisión de Control, será necesaria una mayoría de los dos tercios de los miembros del Comité con derecho a voto. Si la separación afectase a la Secretaría General o a más de la mitad de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

d) Cubrir las vacantes que se produzcan en los Órganos de la Federación entre Congresos por mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de que las vacantes afecten a la Secretaría General de la Comisión Ejecutiva o a los componentes de la Comisión de Control, será necesario una mayoría de los dos tercios del Comité con derecho a voto para su elección.

- e) Elaborar y aprobar por mayoría absoluta de sus miembros su reglamento interno de funcionamiento.
- f) Convocar y determinar la fecha, el lugar y el Orden del Día del Congreso Regional, así como de fijar el número de delegados y establecer plazos para la elaboración de la Ponencia Base y para la presentación de enmiendas.
- g) Convocar, por mayoría absoluta de sus miembros, el Congreso Regional Extraordinario.
- h) Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso o del propio Comité Regional.
- i) Aprobar el Presupuesto de la Federación Regional.
- j) Aprobar, por mayoría cualificada, las inversiones que superen el 25% del Presupuesto anual regional.

Art. 26. Todos los acuerdos del Comité Regional serán comunicados por escrito en 15 días por la Comisión Ejecutiva Regional a los Sindicatos Provinciales, y a la Comisión Ejecutiva Federal.

Art. 27. Los gastos generales de las reuniones del Comité Regional y las del Consejo Regional, así como el alojamiento y manutención de los miembros del mismo, serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva, y los desplazamientos correrán a cargo de las organizaciones que les designan.

### TITULO XIII

#### **Del Comité Regional de la UGT -A.**

Art. 28. Los miembros que deben representar a la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, en el Comité Regional de la UGT-A junto al Secretario General serán elegidos en el Congreso Regional.

La lista deberá ir avalada por al menos el 25% de los delegados al Congreso.

### TITULO IX

#### **El Consejo Regional**

Art. 29. El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva Regional. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones, haciendo partícipes y solidarias con ellas al conjunto de los Sindicatos Provinciales y facilita la más eficaz aplicación de las mismas. Sus funciones son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.

El Consejo está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Regional y los



Secretarios Generales de los Sindicatos Provinciales constituidos, y en caso de no estar constituido, un miembro elegido por los órganos competentes del ámbito del Sindicato Provincial.

La ausencia al Consejo Regional de un Secretario General del Sindicato Provincial no podrá ser suplida por ningún otro compañero de su Comisión Ejecutiva.

El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva Regional, que elaborará el Orden del Día. Se reunirá de manera ordinaria al menos cada seis meses, la segunda reunión inmediatamente anterior a la celebración del Comité Regional y de forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.

## TITULO X

### De la Comisión Ejecutiva Regional

Art. 30. 1. La Comisión Ejecutiva Regional es el órgano permanente de dirección de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía. Tiene como misión llevar a la práctica los acuerdos de los Congresos y del Comité Regional a los que dará cuenta de su gestión.

2. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Regional es colegiada, lo que no exime a sus miembros de responsabilidades personales en el desempeño de sus funciones específicas.

Art. 31. 1. La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Regional mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los Delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas, que vayan avaladas por el 25% de los Delegados.

2. La Comisión Ejecutiva Regional se compone de 7 miembros, todos ellos a plena dedicación. Desempeñarán las siguientes responsabilidades:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización y Tesorería.
- Secretaría de Relaciones Institucionales, Salud Laboral, y Responsable Sectorial de Juego.
- Secretaría de Acción Sindical y Responsable Sectorial de Hostelería-Turismo.
- Secretaría de Formación, Servicios, y Responsable Sectorial de Comercio.
- Secretaría de Empleo y Medio Ambiente.
- Secretaría de Igualdad.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignado cometidos concretos que se regularán en el reglamento de funcionamiento y serán puestos en conocimiento del Comité Regional.

3. Las vacantes en la Comisión Ejecutiva serán cubiertas por el Comité Regional. En el caso de la Secretaría General será necesario una mayoría de los dos tercios de los miembros del Comité y para el resto de las Secretarías la mayoría absoluta de los mismos.

Art. 32. 1. Para formar parte de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, será condición indispensable llevar como mínimos tres años de afiliación ininterrumpida en la UGT, dentro de estos tres años uno en la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía.

2. la Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente y establecerá su Reglamento de Funcionamiento.

3. Son tareas de la Comisión Ejecutiva:

a) Cumplir las tareas y mandatos de índole político-sindical y organizativa que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Regional y del Comité Regional.

b) Cuidar de que sean respetados los Estatutos y de que en la Federación se practique la necesaria solidaridad y colaboración.

c) Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga.

d) Ejercer la dirección y el control de los medios humanos y económicos de la Federación Regional.

e) Convocar las reuniones del Comité Regional y establecer el orden del día.

f) Proponer al Comité Regional la convocatoria del Congreso Regional Ordinario, así como la fecha, el lugar y el Orden del Día del mismo.

El Secretario General es el representante legal y público de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación, en los presentes Estatutos, pudiendo delegar en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Federación. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure la ausencia.

Art. 33. 1. La Comisión Ejecutiva Regional podrá hacerse representar por uno o varios de sus miembros o por un miembro del Comité Regional en todas las reuniones que celebren los organismos que componen la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía y sus órganos de dirección y/o control; asimismo podrá convocarlos cuando lo estime necesario

pudiendo hacer uso de la palabra en los mismos.

2. La Comisión Ejecutiva Regional podrá nombrar comisiones asesoras para que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

## **TITULO XI**

### **De la Comisión de Control**

Art. 34. La Comisión de Control estará compuesta por 3 miembros, un Presidente y 2 Vocales, elegidos por el Congreso Regional por una mayoría absoluta de los delegados.

Para ser miembro elegible de la Comisión de Control será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida en la UGT de al menos cinco años, siendo dos de estos a la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, no ser cargo electo de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, ni empleado de la Federación.

Es el órgano encargado de auditar las cuentas y balances del conjunto de los organismos que componen la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, verificar la administración de los medios del conjunto de Sindicatos Provinciales y de la Federación regional, y controlar que su uso se ajuste a las Resoluciones de sus órganos de dirección. Cuando se produzcan los principios de incumplimiento financiero emitirán un informe a la Comisión Ejecutiva Regional.

Por todo ello, los Sindicatos Provinciales no constituirán Comisión de Control en su ámbito.

## **TÍTULO XII**

### **Cotizaciones**

Art. 35. 1. El carnet de afiliado y los documentos justificantes de cotización autorizados por la Comisión Ejecutiva Confederal para las modalidades de descuento en nómina y domiciliación bancaria serán los únicos comprobantes validos de que los afiliados a la Federación están al corriente de pago y en plena posesión de sus derechos.

2. Las Secciones Sindicales de los centros de trabajo donde se practique el descuento de cuota en nómina, enviarán directamente y sin demora, el importe de las cotizaciones a la Federación Estatal, trasladando inmediatamente la documentación sobre los envíos efectuados a su Federación Territorial Regional que lo notificará al Sindicato Provincial correspondiente.

3. Cuando el Sindicato Provincial, recauden directamente las cuotas, remitirá éstas a

la Federación Estatal que procederá a su distribución.

4. De la parte de cuota básica Confederal que corresponde al Sindicato Provincial se establece el siguiente reparto:

- a) 90% Sindicatos Provinciales, que será repartido en su seno según fijen sus respectivos Reglamentos.
- b) 10% Comisión Ejecutiva Regional.

## TITULO XIII

### De los Servicios Jurídicos

Art. 36. Dentro del marco de las Resoluciones Confederales, todos los Sindicatos Provinciales que componen la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía tienen que estar integrados en el modelo jurídico de la Unión General de Trabajadores, para evitar gabinetes jurídicos fuera del modelo de UGT de Andalucía.

## TITULO XIV

### De la solidaridad

Art. 37. 1. Todos los organismos que componen la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan a fin de que los trabajadores no se vean obligados a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

2. Los afiliados que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, serán atendidos por las organizaciones a que pertenezcan, quienes también podrán, con el mismo principio, acudir a las demás estructuras de la Organización.

Art. 38. Cuando cualquiera de los organismos que componen la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía desee requerir al resto para que realicen cualquier actuación de solidaridad con una reivindicación o lucha que aquel tenga planteada, lo comunicará a la Comisión Ejecutiva Regional, que transmitirá su petición al conjunto con el fin de fijar una respuesta unánime. De todo ello dará cuenta al Comité Regional.

## TITULO XIX

### Disposiciones Generales

Art. 39. Los gastos de desplazamiento y estancia de la Comisión Ejecutiva Regional y de la Comisión de Control Regional correrán a cargo de la Secretaría correspondiente de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía.

Art. 40. La elaboración del Presupuesto de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía será la suma del presupuesto de todos los organismos de la Federación, aprobados en sus Comités Provinciales, y que serán remitidos a la Comisión Ejecutiva Regional, antes del 15 de noviembre para su agregación y aprobados por el Comité Regional en cada ejercicio anual.

La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT en Andalucía, asumirá la tutela administrativa del Sindicato que no presente los presupuestos en la fecha indicada, que deben remitirlos. La Comisión Regional asumirá la tutela administrativa a partir del día 16 de noviembre.

Dichos presupuestos se elaborarán aplicando los métodos que conforman una administración y organización moderna y racional.

A nivel regional, los Presupuestos de la Federación incluirán partidas para la Comisión Ejecutiva Regional y demás órganos regionales. Y se presentarán ante el Comité para su análisis y aprobación, previo informe del Consejo Regional, en el último trimestre de cada ejercicio.

Asimismo, las inversiones de la Federación aprobadas en el Comité Regional, requerirán el voto favorable de los 2/3 del mismo si éstas superan el 25% del presupuesto regional.

Art. 41. Los Estatutos de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, serán reformables por los Congresos. Las propuestas de enmienda al articulado deberán ser recogidas en la memoria, a fin de que puedan ser conocidas previamente por los afiliados.

Art. 42. 1. De cara a la racionalización de la política de personal de nuestra Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía cuando un Sindicato Provincial tenga la necesidad de dotarse de personal asalariado para el cumplimiento de sus fines, deberá realizar una petición expresa a la Comisión Ejecutiva Regional, la cual procederá a su tramitación en función de las disponibilidades económicas de la organización. Este procedimiento también será de aplicación en la contratación de cargos orgánicos de los Sindicatos Provinciales.

La Comisión Ejecutiva Regional someterá a la consideración del Consejo Regional la

política de contratación anual de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía, en la que se contemplará, necesariamente, la política de niveles salariales en función de las responsabilidades funcionales u orgánicas del puesto a cubrir. Dicho acuerdo se someterá el Comité Regional Ordinario inmediatamente posterior para su ratificación.

Art. 43. 1. Los cargos de Comisiones Ejecutivas que componen la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía son incompatibles con cualquier cargo de dirección de otro organismo de la Unión General de Trabajadores.

2. Los miembros de la Comisión de Control de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía no podrán tener ninguna otra responsabilidad de carácter orgánico en la Unión General de Trabajadores.

Art. 44. 1. La Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT en Andalucía no podrá disolverse en tanto hayan 3 Sindicatos Provinciales, que la sustenten.

2. En caso de disolución, los fondos y bienes de todo tipo pasarán a depender de la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la UGT.

Art. 45. En todo lo no específicamente regulado en los presentes Estatutos se estará a los que dispongan los Estatutos Generales de la UGT y de la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio Hostelería-Turismo y Juego de la UGT.